

Ferrocarriles de Vía Estrecha, siendo de cargo del concesionario los gastos que ocasionen las citadas inspecciones.

f) Los motivos para caducidad de la concesión son los siguientes:

I) Si los servicios fijados con arreglo a la prescripción g) se suspenden sin causa justificada.

II) Si el concesionario fuera declarado en quiebra, o existiendo Compañía concesionaria, fuera ésta disuelta por resolución administrativa o judicial declarada en quiebra.

III) Si falta al cumplimiento de las condiciones que se fijan en la presente concesión.

IV) Si el concesionario traspasara sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 23 de noviembre de 1877. En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución.

a) El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirija el Gobierno o sus delegados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de las obras que se citan.

Por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1961 se ha resuelto adjudicar las obras que a continuación se relacionan a los contratistas que se especifican:

Baleares.—«Acondicionamiento del acceso a Palma, puntos kilométricos 5,100 al 7,450. C. C. 719 de Palma al puerto de Andraitx», a «Termac, S. A.», en la cantidad de 13.490.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 14.234.546,77 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,947757638 por 100, y con un plazo de ejecución que no exceda del 31 de diciembre de 1962.

Cádiz.—«Acondicionamiento de los kilómetros 21 al 25 de la C. N. 340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona», a «Modemar, S. A.», en la cantidad de 11.714.704,31 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 12.101.967,26 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,968000000 por 100, y con un plazo de ejecución que no exceda del 31 de diciembre de 1962.

Puentes y Estructuras.—«C. N. 120 de Logroño a Vigo. Puentes sobre el río Sil en Barco de Valdeorras», a «Tierras y Hormigones, S. A.», en la cantidad de 15.700.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 16.593.968,57 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,946126897 por 100, y con un plazo de ejecución que no exceda del 31 de diciembre de 1963.

Toledo.—«Acondicionamiento de la C. N. V de Madrid a Badajoz, puntos kilométricos 36,826 al 50,800. 1.000.000 de pesetas de la anualidad de 1961, c/c a la 6.ª enmienda», a «Obras y Firms Especiales, S. A.» (O.F.E.S.A.), en la cantidad de pesetas 35.907.759, que produce en el presupuesto de contrata, de 37.267.968,44 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,963501916 por 100, y con un plazo de ejecución que no exceda del 31 de diciembre de 1963.

Madrid, 4 de noviembre de 1961.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de las obras que se citan.

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1961 se ha resuelto adjudicar la obra que a continuación se relaciona al contratista que se especifica:

Provincia de Córdoba, «C. N. IV de Madrid a Cádiz, por Córdoba y Sevilla. Variante kilómetros 416 al 419. «Cuesta del Espino», a «Constructora Internacional, S. A.», en la cantidad de 22.109.467,91 pesetas, que produce en el presupuesto de con-

trata de 23.309.929,27 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,948499999 por 100, y con un plazo de ejecución que no exceda del 31 de diciembre de 1962.

Madrid, 4 de noviembre de 1961.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la «Cooperativa de Regantes de San Rafael» autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Villa del Río (Córdoba); con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Cooperativa de Regantes de San Rafael y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Izurbe, en octubre de 1955, por un presupuesto de ejecución material de 8.199.138,19 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Cooperativa de Regantes de San Rafael autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 542,10 litros por segundo, del río Guadalquivir, en términos de Lopera (Jaén) y Villa del Río (Córdoba), con destino al riego de 677 hectáreas 63 áreas 18 centiáreas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª En el mismo plazo de un mes fijado para la aceptación de estas condiciones, la Cooperativa de Regantes interesada debe acompañar un resguardo por un importe de 6.027,78 pesetas, a que asciende el 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de

la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Villa del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el premitado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar el riego.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir. Sevilla.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Examinado el expediente instruido con motivo de las obras de «Construcción de la C. L. de San Martín de Luiña a Naraval, Sección de Brevies a Naraval (terminación del trozo primero)»;

Resultando que publicada la primera relación de fincas afectadas por las expensas obras en el «Boletín Oficial del Estado», el de la provincia y un periódico de la capital, se señaló el plazo de quince días para formular alegaciones en orden a la rectificación de posibles errores de la relación para oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación de las fincas, habiendo transcurrido el indicado plazo;

Vistos los artículos 20 a 22 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que expirada dicha información pública procede resolver sobre la necesidad de la ocupación de terrenos.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 98 de la citada Ley, ha dispuesto:

Primero. Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras mencionadas, cuya relación se inserta a continuación.

Segundo. Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», el de la provincia y un periódico de la capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Luarca, y notificarla individualmente a los interesados, a los que se advierte que pueden entablar contra ella recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, contados desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.

Oviedo, 15 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sánchez Fabrés.—5.383.

Relación rectificada de fincas afectadas por las obras de la C. L. de San Martín de Luiña a Naraval, Sección de Brevies a Naraval (terminación del trozo primero de Brevies a Meras), que se publica para la declaración de la necesidad de ocupación

Finca número 1.—Denominación: La Huerta de Casa.—Cultivo: Labradío. — Propietario: Doña Marina Blanco Villafuerte. Llevador: Don Carlos Fernández García.—Linderos: Norte, casa de doña Marina Blanco Villafuerte; Sur, don Urbano Fernández Rodríguez; Este, camino, y Oeste, don Urbano Fernández Rodríguez.

Finca número 2.—Denominación: La Huerta.—Cultivo: Labradío.—Propietario: Don Urbano Fernández Rodríguez.—Llevador: Don José Fernández Rodríguez.—Linderos: Norte, don Urbano Fernández Rodríguez; Sur, el mismo; Este, doña Marina Blanco Villafuerte, y Oeste, don Celestino Rodríguez Gayo.

Finca número 3.—Denominación: La Huerta.—Cultivo: Labradío.—Propietario: Don Celestino Rodríguez Gayo.—Llevador: El mismo.—Linderos: Norte, camino; Sur, herederos de doña Rosa Goicoechea López; Este, don Urbano Fernández Rodríguez, y Oeste, doña Sabina Rodríguez Fernández.

Finca número 4.—Denominación: La Huerta.—Cultivo: Labradío.—Propietario: Doña Jesusa Fernández Rodríguez.—Llevador: La misma.—Linderos: Norte, don Celestino Rodríguez Gayo; Sur, don Alfredo Ramírez Ramírez; Este, herederos de doña Rosa Goicoechea López, y Oeste, camino.

Finca número 5.—Denominación: La Huerta.—Cultivo: Labradío.—Propietario: Don Alfredo Ramírez Ramírez.—Llevador: Doña Jesusa Fernández Rodríguez.—Linderos: Norte, doña Jesusa Fernández Rodríguez; Sur, don Manuel Suárez Monarráiz; Este, herederos de doña Rosa Goicoechea López, y Oeste, camino.

Finca número 6.—Denominación: La Huerta.—Cultivo: Labradío.—Propietario: Doña Adela Gómez Gómez.—Llevador: La misma.—Linderos: Norte, hórreo de la misma; Sur, doña Aurora Sánchez García; Este, camino, y Oeste, doña Aurora Sánchez García.

Finca número 7.—Denominación: Huerta Longa.—Cultivo: Labradío.—Propietario: Don Marcial Rodríguez Arango.—Llevador: El mismo. — Linderos: Norte, doña Adela Gómez Gómez y otros; Sur, don Avelino Gutiérrez Fernández; Este, camino y otros, y Oeste, don Avelino Gutiérrez Fernández.

Finca número 8.—Denominación: Huerta Longa.—Cultivo: Labradío. — Propietario: Don Avelino Gutiérrez Fernández. Llevador: Don Marcelino Gutiérrez Fernández.—Linderos: Norte, doña Aurora Sánchez García; Sur, don Rogelio Fernández Fernández; Este, camino, y Oeste, sendero.

Finca número 9.—Denominación: Huerta Longa.—Cultivo: Labradío.—Propietario: Don Marcial Rodríguez Arango.—Llevador: El mismo.—Linderos: Norte, don Avelino Gutiérrez Fernández; Sur, don Rogelio Fernández Fernández; Este, camino, y Oeste, sendero.

Finca número 10.—Denominación: Huerta Longa.—Cultivo: Labradío. — Propietario: Don Rogelio Fernández Fernández. Llevador: El mismo.—Linderos: Norte, don Rogelio Fernández Fernández; Sur, herederos de don Bernardo Gutiérrez Fernández; Este, casa, y Oeste, sendero.

Finca número 11.—Denominación: Huerta Longa.—Cultivo: Labradío. — Propietario: Don Bienvenido Suárez Monarráiz. Llevador: El mismo. — Linderos: Norte, don Bienvenido Suárez Monarráiz; Sur, doña Marina Blanco Villafuerte; Este, casa, y Oeste, sendero.

Finca número 12.—Denominación: Las Traviesas.—Cultivo: Labradío.—Propietario: Herederos de don Bernardo Gutiérrez. Llevador: El mismo.—Linderos: Norte, don José Fernández Rodríguez y otros; Sur, don José Díaz Fernández; Este, sendero, y Oeste, doña Sabina Rodríguez Fernández.

Finca número 13.—Denominación: Las Traviesas.—Cultivo: Labradío.—Propietario: Herederos de don Bernardo Gutiérrez.